

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2022-369
DEMANDANTE: NORMA AYDÉ GONZÁLEZ CAICEDO
DEMANDADOS: ACP COLPENSIONES
PORVENIR S.A.

En Bogotá D.C. a los 27 días del mes de febrero del año Dos Mil Veinticuatro (2024), siendo la hora de las 8:30 am, día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.S.S.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes el demandante, con su apoderado, la apoderada de AFP PORVENIR S.A. y el apoderado de COLPENSIONES.

CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que no existe animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay lugar a resolver excepciones previas, como quiera que las propuestas por la demandada poseen el carácter de perentorias, circunstancia por la cual será resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L). **NOTIFICADOS EN ESTRADO**

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado.
NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en ellos. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, hay lugar a declarar la NULIDAD Y/O **INEFICACIA** del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por la señora **NORMA AYDÉ GONZÁLEZ CAICEDO** a la **AFP COLPATRIA hoy AFP PORVENIR S.A. el 28 marzo de 1998**. por no suministrar la información de manera amplia, clara y detallada, En consecuencia, se determinará si **AFP PORVENIR S.A. debe** trasladar a la Señora NORMA AYDÉ GONZÁLEZ CAICEDO, con el saldo de la cuenta de ahorro pensional, junto con sus rendimientos, sin efectuar ningún descuento, del Régimen de Ahorro Individual, al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Subsidiaria

Que se DECLARE EL TRASLADO DE PLENO DERECHO, de la Señora NORMA AYDÉ GONZÁLEZ CAICEDO, del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida – RPM, POR HABER SOLICITADO EL TRASLADO, ESTANDO EN TIEMPO, CUANDO TODAVÍA ESTABA A MÁS DE 10 AÑOS PARA CUMPLIR LA EDAD PARA PENSIÓN, ya que la señora GONZÁLEZ CAICEDO, solicitó el traslado el día 23 de octubre de 2014, a la edad de 47 años, y que sorprendente y arbitrariamente la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, NEGÓ el retorno al régimen de prima media.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRÉTENSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la demanda vistas a folios 31 a 84

PARTE DEMANDADA

ACP COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: expediente administrativo y la historia laboral vista a folios 378 a 515.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandante.

PORVENIR S.A:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vistas a folios 328 a 377

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Se recauda el INTERROGATORIO al demandante

SENTENCIA

El **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por la señora **NORMA AYDÉ GONZÁLEZ CAICEDO**, a la **AFP COLPATRIA hoy AFP PORVENIR el 28 de mayo de 1998 conforme** a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora de la demandante **NORMA AYDÉ GONZÁLEZ CAICEDO** para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** como actual y única entidad administradora del RPM.

TERCERO: ORDENAR a la **AFP PORVENIR S.A** a **DEVOLVER** los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones de la afiliada **NORMA AYDÉ GONZÁLEZ CAICEDO**, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a **COLPENSIONES** y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: CONDENAR en costas a **COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.** Tásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a **TRES (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes**, pagaderos a cuota parte.

SEXTO: REMÍTASE el proceso al superior para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA**.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

El apoderado de COLPENSIONES presentan recurso de APELACIÓN en contra de la anterior sentencia.

AUTO:

Se **CONCEDEN** los recursos de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por secretaria **REMÍTASE** el proceso.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

EL JUEZ

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



JORGE ARTURO ORTIZ TORRES
Secretario Ad-hoc

Acceda a la grabación de la diligencia en los siguientes links

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ce51b4dc-eebf-48bc-bf06-d8f313d18e67?vcpubtoken=7127c95f-f189-43a4-b491-953e675dd88d>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/1b1e6db1-3b9c-47f3-8742-7b0747a46759?vcpubtoken=b1bfb6fd-a182-418d-b1c0-429a7b48981b>